

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de marzo de 2022. A Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del trámite de liquidación patrimonial, adelantado por el señor REYNEL EDUARDO SALAZAR LOZADA, y como quiera que fracaso la negociación del acuerdo de pago realizada por el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico, procede el mismo a la remisión del expediente ante este recinto judicial, pasa a trámite judicial para apertura patrimonial. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

MARIA DE MAR IBARGUEN PAZ

Auto Interlocutorio No. 0360

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y una vez examinado en su integridad el expediente, se tiene que la negociación de deudas presentada por el señor **Reynel Eduardo Salazar Lozada**, fue declarado fracasado toda vez que no hubo acuerdo entre las partes, en consecuencia, esta instancia judicial ordenará la apertura del trámite de liquidación patrimonial, de conformidad con los artículos 544, 560 y 564 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante, del señor **Reynel Eduardo Salazar Lozada**, con C.C. 1.130.630.686 y tramítese de conformidad con lo establecido en el artículo 564 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como LIQUIDADORA a la doctora MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO, correo electrónico: marthacarbelaeb@hotmai.com. Fíjese como honorarios provisionales la suma de \$450.000 M/CTE. Comuníquesele el nombramiento en la forma ordenada en los artículos 8 y 9 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: ORDENAR a la liquidadora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, y a costa del deudor **Reynel Eduardo Salazar Lozada**, notifique por aviso a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

CUARTO: ORDENAR a la liquidadora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, y a costa del deudor **Reynel Eduardo Salazar Lozada**, publique un aviso en uno de los siguientes periódicos: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, OCCIDENTE O EL PAIS, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDENAR a la liquidadora, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

SEXTO: PREVENGASE a la deudora sobre la prohibición de efectuar pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, so pena de su ineficacia.

SÉPTIMO: COMUNICAR a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca a todos los jueces civiles, de familia y laborales del país, de la apertura de este proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, para que remitan todos los procesos ejecutivos que existan contra el deudor **Reynel Eduardo Salazar Lozada**, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Así mismo, las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor deben ser puestos a disposición de este despacho.

OCTAVO: PREVÉNGASE a los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficiencia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: COMUNÍQUESE de la presente apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor **Reynel Eduardo Salazar Lozada** a Datacrédito y a la Cámara de Comercio de Cali. Así mismo, infórmese de la apertura del presente proceso a la Superintendencia de Industria y Comercio para conocimiento de las Cámaras de Comercio del país.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
02

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 037 DE hoy MARZO
4 DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 463dd25000634bf4af7da16ca06b356863d3d0571f11f3a66357ed5a5c5b8309
Documento generado en 03/03/2022 04:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>